



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**Constancia de secretaría:** Pasa a despacho del señor juez el proceso de la referencia el cual, se encuentra suspendido en virtud de la decisión emitida por el Juzgado Quinto Penal Municipal Con Funciones De Garantías (pdf 77) confirmada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito ambos de este Municipio (pdf 80) informándole que, la parte actora solicita, nuevamente, la reanudación del proceso (pdf 93). Así mismo, que a la fecha no obra dentro del plenario decisión del despacho del Magistrado José Jaime Valencia Castro dentro de la causa penal adelantada en contra de la dra Norella Acosta Tenorio en relación con el recurso formulado en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de octubre de 2023 circunstancia que ya había sido abordada por el despacho en auto No. 1110 del 13 de diciembre de 2023 (pdf 92).

Abril 30 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO No. 402**

Segunda instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Andrés Salomón Cubillos Quintero

Demandado: Banco AV Villas S.A.

Radicación nro. 76-111-40-03-001-2007-00226-05

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe de secretaría que precede, encontramos que se arribó por la parte activa (pdf 93) solicitud de reanudación del presente proceso. En este orden, advierte el despacho que los argumentos expuestos en esta solicitud ya habían sido abordados por el Juzgado en auto nro.1110 del 13 de diciembre de 2023 (pdf 92) donde expresamente se señaló *“la suspensión dispuesta por el juzgado penal implica la abstención de adoptar decisión judicial alguna hasta tanto la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga emita una sentencia, lo cual a la fecha si bien ya fue proferida, la decisión no está debidamente ejecutoriada, pues no han sido resuelto a impugnación formulada<sup>1</sup>”*.

A la fecha, no obra dentro del plenario decisión alguna respecto al recurso de alzada propuesto en contra de la de la sentencia emitida el 23 de octubre de 2023 dentro del proceso penal por la presunta comisión del delito de Prevaricato seguido contra la doctora NORELLA ACOSTA TENORIO radicado bajo el nro 11001-60-00-717-2011-00100-00. Aunado a ello, se verifica que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la Ciudad en su

---

<sup>1</sup> Es decir, no solo se trata de una primera instancia ya apelada, sino que está pendiente el aceptado principio de doble conformidad, y las víctimas han impugnado.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

decisión del pasado 10 de octubre de 2023 (pdf 80 página 13) con ocasión a la suspensión provisional de esta causa, fue claro en dilucidar que:

*(...) Ahora bien, cabe indicar que **la medida (suspensión del proceso Civil)** tiene como fin el restablecer los derechos a las víctimas (cuyas características se enmarca en su intemporalidad), **no está supeditada a la declaratoria de responsabilidad de la Funcionaria (para él caso)**, razón por la cual no se estaría trasgrediendo la presunción de inocencia de la implicada en el proceso penal, como lo señala el apelante, pues además, esta clase de medidas procede en cualquier momento de la actuación cuando surjan motivos fundados en cuanto a la materialidad de la conducta o el tipo objetivo, en el presente asunto, está pendiente el sentido del fallo y emisión de Sentencia, dando lugar al restablecimiento del derecho (cuya medida es de carácter provisional), **considerándose necesaria, razonable y ajustada, hasta que se profiera una determinación definitiva en el proceso penal que se sigue contra la doctora Acosta Tenorio**, que las decisiones que se tomen están destinadas de una u otra manera a tener influencia en lo que allí llegue a resolverse, evitado se generen contradicciones en determinaciones de ramas distintas que pertenecen a la misma jurisdicción ordinaria (...)*

En virtud de lo aquí señalado, deberá estarse el peticionario a lo dispuesto en el auto nro.1110 del 13 de diciembre de 2023 (pdf 92). Por otro lado, se solicitará a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) se sirva informarnos el estado actual del recurso interpuesto en contra de la sentencia emitida el 23 de octubre de 2023 dentro del proceso penal por la presunta comisión del delito de Prevaricato seguido contra la doctora NORELLA ACOSTA TENORIO, radicado bajo el nro. 11001-60-00-717-2011-00100-00.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE** la parte actora a lo resuelto en auto No. 1110 del 13 de diciembre de 2023 de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se sirva informarnos el estado actual del recurso interpuesto en contra de la sentencia emitida el 23 de octubre de 2023 dentro del proceso penal por la presunta comisión del delito de Prevaricato seguido contra la doctora NORELLA ACOSTA TENORIO, radicado bajo el nro. 11001-60-00-717-2011-00100-00. Librese por secretaría la constancia respectiva.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 3º de mayo de 2024 a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 056.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
**Juez**

DGZ

Firmado Por:  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccba1c81bcfbcd96e811ebcb612d0ac689ecfb5e30bca2c45e982d05c7e32e44**

Documento generado en 02/05/2024 01:50:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**